

Modifican Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

DECRETO SUPREMO N° 059-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en cuyo artículo 4, referido a los órganos competentes, señala que los órganos de resolución o decisión están constituidos por la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) y el Director Ejecutivo de la APCI;

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI establece que la Comisión de Infracciones y Sanciones está conformada por tres (3) miembros, los mismos que son designados por el Director Ejecutivo, con el voto aprobatorio del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo propone una terna para la designación de cada miembro de la CIS, estableciéndose además, que a sus miembros les corresponde el cargo y nivel remunerativo de Gerente o Director, según corresponda;

Que, asimismo como consecuencia de los ajustes presupuestales dispuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año fiscal 2009, la APCI no contará con recursos para financiar los honorarios que actualmente, como consecuencia de no contar con un Cuadro para Asignación de Personal, se reconoce a los miembros de la mencionada Comisión; requiriéndose la adopción de medidas que permitan a la Agencia cumplir con los objetivos y fines institucionales, establecidos por su Ley de creación, entre éstos, ejercer la función sancionadora;

Que, es necesario disponer la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI a fin de variar el nivel remunerativo de sus miembros, garantizar el carácter multidisciplinario de los mismos, así como dejar de regular aspectos que son establecidos por competencia en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI

Modificar por las razones señaladas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo el literal b) del artículo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Órganos competentes

Son órganos competentes:

a) Los órganos de instrucción son la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Dirección de Fiscalización y Supervisión para la investigación de las infracciones relacionadas al ámbito de sus atribuciones.

b) Los órganos de resolución o decisión son la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) y el Director Ejecutivo de la APCI.

El órgano instructor está facultado para realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento sancionador.

La Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) tendrá carácter permanente, es competente para actuar como órgano de decisión en el procedimiento sancionador por las infracciones establecidas en el Reglamento e imponer las sanciones correspondientes.

La CIS está conformada por tres (3) miembros, los mismos que tienen derecho a percibir una retribución fijada por la Dirección Ejecutiva de la APCI, conforme a la normatividad vigente.

Para ser miembro de la CIS es requisito:

- a. Ser peruano.
- b. Ser mayor de 35 años.
- c. Ser abogado, ingeniero o sociólogo con reconocida experiencia en la especialidad.
- d. Tener conocimiento reconocido en proyectos de cooperación.
- e. No ser miembro del Consejo Directivo, funcionario o empleado de APCI.
- f. No tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las entidades vinculadas a la cooperación internacional o ser parte de ella como asociado, directivo, asesor o representante legal o ser apoderado de la misma, hasta después de dos (2) años de terminada la participación patrimonial o alguno de los cargos o representación referidos.
- g. No tener cónyuge ni conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que se encuentre en alguno de los supuestos del inciso anterior. La CIS es competente para conocer, en primera instancia, de las infracciones establecidas en el Reglamento e imponer las sanciones correspondientes.

La Dirección Ejecutiva conoce el procedimiento sancionador en segunda instancia.

Artículo 2.- Vigencia de la norma

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE

Ministro de Relaciones Exteriores